

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora allega notificación del demandado, pero no es posible proferir auto de seguir adelante porque la medida no se encuentra inscrita en el bien hipotecado. Sírvase Proveer. Marzo 25 de 2021.

*Leydy Restrepo*  
LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DELCAUCA**

**El Cerrito Valle, treinta (30) de abril de 2021.**

Auto sustanciatorio número 159  
Radicación 2019-619

Revisada la foliatura, observa el Despacho que no se ha acreditado la radicación del Oficio mediante el cual se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 373-84075, en razón de ello, se le concede un término de 05 días a la parte actora, para que acredite tal situación, so pena de requerir para la notificación del extremo pasivo, con las consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P.

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado ABEL CABEZAS GONZALEZ, toda vez que la dirección electrónica a la cual presuntamente se surtió la notificación personal del mandamiento de pago, no fue aportada en la demanda, así como tampoco se dio cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, pues no ha manifestado como la obtuvo, ni ha allegado las evidencias correspondientes.

**NOTIFIQUESE:**

**EL JUEZ,**

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No.24 de hoy se  
notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:03/05/2021